



Municipalidad Provincial de Caravelí

Jr. José Félix Andía N°401 Caravelí - Teléfono: 054-511104
Web: www.municaraveli.gob.pe - Email: alcaldia@municaraveli.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2018-MPC

Caravelí, 06 de diciembre 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre del 2018, se trata el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 022-2011-MPC, de fecha 29 de diciembre del año 2011, que Establece Zonas Rígidas en el Perímetro de la Plaza de Armas del Distrito Capital Caravelí;

Y VISTO: La Hoja de Coordinación N° 0120-2018-GTMA/MPC, remitido por la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente y El Informe N° 056-2018-AJ/MPC, remitido por el área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caravelí;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aérea, y el artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público;

Que, de conformidad con la norma antes citada en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles;